



Porto de Vilagarcía

Autoridade Portuaria de Vilagarcía

AUTORIDAD PORTUARIA DE VILLAGARCIA

Dado cuenta en el Consejo de Administración del 14-11-2006

Aprobar la propuesta

AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA Y SU RÍA

Vilagarcía de Arousa, 10 de noviembre 2006

El Secretario,

ASUNTO: ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA AL SERVICIO DE POLICÍA PORTUARIA.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico, y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece que las funciones de policía especial, enunciadas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponden a su Consejo de Administración.

Dichas funciones serán ejercidas, en la forma que determine el Reglamento de Explotación y Policía, por los celadores-guardamuelles y demás personal de la Autoridad Portuaria, debidamente cualificado y adscrito al Servicio de Policía, a cuyo efecto tendrán la consideración de agentes de la autoridad de la Administración Portuaria en el ejercicio de las potestades de policía portuaria recogidas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la obligación de colaborar siempre que sea preciso con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Presidente de Puertos del Estado, con base en dos informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, remitió a los Presidentes de todas las Autoridades Portuarias unas instrucciones generales de actuación para orientar a las Autoridades Portuarias y resolver los conflictos de interpretación que se venían planteando acerca de la delimitación exacta de las funciones y medios de la Policía Portuaria, todo ello sin perjuicio de la regulación definitiva que, en su momento, se adopte en el Reglamento de Explotación y Policía.

En dichas instrucciones se concluyen que si bien no resulta imprescindible desde un punto de vista jurídico, se considera adecuado, para una mayor seguridad frente a terceros, que los Consejos de Administración adopten en su momento los acuerdos nominativos de adscripción al Servicio de Policía de los trabajadores



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23
www.portovilagarcia.com

clasificados en las siguientes ocupaciones del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias: Responsable de Policía Portuaria, Jefe de Servicio de Policía Portuaria, Jefe de Equipo de Policía Portuaria y Policía Portuario.

Por otra parte, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior considera que cualquier regulación que pretenda efectuarse sobre esta materia, debe, en todo caso, ajustarse al marco que se configura en dichas instrucciones, las cuales vienen a constituir el "máximo" que puede reconocerse a una policía especial o del dominio público, más allá del cual se verían afectadas las funciones de salvaguarda del orden público o de la seguridad ciudadana que corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Portuaria no es un Cuerpo de Seguridad y, por tanto, no tiene tal naturaleza. Se trata de un servicio de policía especial adscrito a la Autoridad Portuaria, cuya competencia se circunscribe al ámbito propio de la Administración Portuaria: la intervención, la regulación y la eventual sanción de las conductas relativas al funcionamiento de los diferentes servicios y operaciones portuarias. El carácter de agente de la autoridad que la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, atribuye a sus miembros, sólo les otorga un plus de protección de cara al ejercicio de sus funciones, pero en ningún momento les confiere la naturaleza de Cuerpo de Seguridad.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta las instrucciones remitidas por Puertos del Estado y los informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior en cuanto a las funciones y medios de la policía portuaria, se propone al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía que se adopte el siguiente ACUERDO:

Primero: Adscribir al Servicio de Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su ría los siguientes trabajadores:



Muelle de Pasajeros, 1 – 36600 Vilagarcía de Arousa
Teléfono: 986.56.51.29 – Fax: 986.50.79.23
www.portovilagarcia.com

Segundo: Los trabajadores adscritos al Servicio de Policía Portuaria, al margen de otros contenidos de trabajo derivados de la normativa laboral privada, del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, y demás normas que lo sustituya, complete o modifique, y en tanto no se aprueba el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Vilagarcía, desarrollarán, cada uno de acuerdo con la categoría y nivel profesional establecido en el Convenio Colectivo, las tareas que a continuación se detallan, que en ningún caso pueden alcanzar a la coerción directa sobre las personas ni la retención de sus bienes:

A. Seguridad de empleados, usuarios, edificaciones, mercancías e instalaciones.

En aplicación del artículo 58.2A) de la Ley 48/2003, que atribuye a la Autoridad Portuaria "Los servicios de vigilancia, seguridad y policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones".

Las tareas asignadas son las siguientes:

- *Vigilancia y supervisión de edificaciones, instalaciones, obras portuarias y zonas de acceso restringido o zonas acotadas. Control de entrada y salida de personas en la zona de servicio del puerto afectada a usos comerciales, comprobando la existencia de autorización de acceso.*
- *Velar por la seguridad física de las mercancías en la zona de servicio no concesionada, así como su control y fiscalización.*
- *Supervisión del buen estado de las infraestructuras en la zona de servicio, así como la recepción de avisos de averías en las mismas, e inspección de los daños causados por terceros.*
- *Delimitar y señalar zonas peligrosas de acuerdo con las instrucciones que a estos efectos reciban y llevar a cabo pequeñas acciones de mantenimiento.*

B. Supervisión de operaciones portuarias

En aplicación del artículo 58.2.a) de la Ley 48/2003, que atribuye a la Autoridad Portuaria "La ordenación, coordinación y control del tráfico portuario"



Las tareas asignadas son las siguientes:

- *Medición de espacios destinados a almacenar mercancías y vehículos, no sujetos a autorizaciones o concesiones.*
- *Control y fiscalización de operaciones marítimas y terrestres sin perjuicio del que pueda realizar otro personal adscrito o no a la Autoridad Portuaria.*
- *Control del funcionamiento del balizamiento del puerto.*
- *Control y seguridad de los buques atracados, dentro de su función general de vigilancia del dominio público portuario, sin exceder las competencias de la Autoridad Portuaria y sin perjuicio del control que pueda realizar el personal de a bordo u otras Administraciones.*
- *Vigilancia y control de las operaciones de atraque, desatraque y enmiendas conforme a las autorizaciones otorgadas.*
- *Realizar las actuaciones que permitan a la Autoridad Portuaria liquidar las tasas portuarias, así como las precisas para la liquidación de las tarifas que correspondan por los servicios que presten las Autoridades Portuarias en régimen de concurrencia en los términos previstos por la legislación aplicable.*
- *Supervisar que las operaciones de carga, descarga y terrestres se realicen conforme a reglamentos y procedimientos establecidos y en las condiciones óptimas para la explotación portuaria, sin perjuicio del que pueda realizar otro personal adscrito o no a la Autoridad Portuaria.*

C. Mercancías peligrosas

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 58.2.g) y 132 de la Ley 48/2003, que atribuyen a la Autoridad Portuaria los servicios de prevención y control de emergencias en los términos establecidos en la normativa sobre mercancías peligrosas, y el control del cumplimiento de esta normativa en el ámbito portuario.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- *Vigilancia y control en la admisión, permanencia, almacenamiento y circulación de mercancías peligrosas en la zona terrestre de la zona de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas y demás normas aplicables.*

D. Seguridad de personas y equipajes

En aplicación del artículo 58.2A) de la Ley 48/2003, o con carácter auxiliar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- *Control y vigilancia de la entrada y circulación de personas y vehículos en la zona portuaria, comprobando la existencia de autorizaciones de acceso.*
- *Dar cuenta de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las situaciones de riesgo que pueden existir en la zona de servicio del puerto para la integridad física de las personas, así como colaborar y auxiliar a dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su función de velar por la*



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23
www.portovilagarcia.com

integridad física de los empleados y usuarios de la zona de servicio del puerto.

- *Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el control de personas y equipajes, controlando el acceso a las estaciones marítimas y las operaciones que se realizan en el exterior de las mismas, velando por el correcto desarrollo de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y equipajes, y cooperando en la inspección mediante arcos detectores de metales y aparatos radioscópicos, bajo las instrucciones y dirección de las citadas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

E. Control de tráfico portuario

En aplicación del artículo 58.2.a.) de la Ley 48/2003.

En el área de acceso restringido de la zona de servicio, por estar excluida del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, tienen asignadas las tareas siguientes:

- *Control del estacionamiento de vehículos en las zonas de dominio público no concesionadas.*
- *Control de la seguridad del tráfico portuario y del transporte.*
- *Denuncia de infracciones consistentes en la utilización indebida por vehículos del dominio público portuario.*
- *Control y gestión del mantenimiento de la señalización de las vías de servicio del puerto, integradas en el dominio público portuario, a efectos de la debida utilización del mismo por los vehículos.*

F. Emergencias (protección civil)

En aplicación de los artículos 58.2.g) y 132.3 de la Ley 48/2003, que atribuyen a la Autoridad Portuaria competencias en materia de prevención y control de emergencias en los términos establecidos en la normativa sobre Protección Civil, así como la elaboración de un Plan de emergencia interior del puerto, que formará parte de las Ordenanzas del Puerto.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- *Asistencia sanitaria en primeros auxilios.*
- *Controlar, asistir y/o agilizar la evacuación de personas que se encuentren en el área terrestre de la zona de servicio*
- *Asistencia en accidentes de circulación y laborales y coordinar las actividades de auxilio.*
- *Participación en la prevención y control de emergencias de acuerdo con la normativa y en colaboración con las Administraciones competentes en protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.*
- *Realización de las tareas que les sean asignadas en el Plan de emergencia interior.*

G. Código PBIP



Muelle de Pasajeros, 1 – 36600 Vilagarcía de Arousa
Teléfono: 986.56.51.29 – Fax: 986.50.79.23
www.portovilagarcia.com

En aplicación del artículo 132.3 de la Ley 48/2003, que encomienda a las Autoridades Portuarias la elaboración, previo informe favorable del Ministerio del Interior, de un Plan para la protección de buques, pasajeros y mercancías en las áreas portuarias contra actos antisociales y terroristas.

Las tareas asignadas serán las que les reconozca el Plan, como personal con tareas específicas de protección, dentro de las facultades propias de la Policía Portuaria y en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

H. Dársenas deportivas

En aplicación del artículo 58, apartados a) y d) de la Ley 48/2003.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Control, en las dársenas no concesionadas, de los atraques y demás hechos relevantes a efectos de la aplicación de las tasas portuarias.

I. Salud laboral

En aplicación del artículo 132 de la Ley 48/2003, que atribuye a las Autoridades Portuarias el control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de operaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Asistir en los accidentes laborales y coordinar las actividades de auxilio.
- Ejercer las tareas que se les asignen en el control del cumplimiento de los procedimientos aprobados para la coordinación de actividades por los usuarios del puerto.

Tercero.- Conceder a cada uno de los trabajadores adscritos al Servicio de Policía Portuaria una credencial individual que le acredite su condición ante Organismos Públicos y todo tipo de Entidades y personas físicas o jurídicas.

EL PRESIDENTE



Jesús Paz Arias

